



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, - 8 ABR. 2024

2022/05/001/90/88519

D. 205

VISTO: la solicitud de la empresa In Vitro Uruguay S.R.L., con número de RUT 216794400018, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013, Decreto N° 315/018, de 1° de octubre de 2018 y Decreto N° 75/022, de 3 de marzo de 2022.

RESULTANDO: I) que la actividad que desarrolla la empresa In Vitro Uruguay S.R.L. se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013 en redacción dada por el Decreto N° 315/018, de 1° de octubre de 2018 y Decreto N° 75/022, de 3 de marzo de 2022.

II) que, asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por In Vitro Uruguay S.R.L. da cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N°14.178, de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N°16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013, el Decreto N°315/018, de 1° de octubre de 2018, Decreto N° 75/022, de 3 de marzo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N°1.248, de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Exonérase a la empresa In Vitro Uruguay S.R.L., del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en la actividad promovida, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013 en redacción dada por el Decreto N° 315/018, de 1°

JC/FCH


VTO. Bº
M.E.F.

de octubre de 2018 y el Decreto N° 75/022, de 3 de marzo de 2022.

2°) El beneficio previsto en el numeral precedente será aplicable a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada en el ejercicio comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021.

3°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa In Vitro Uruguay S.R.L., deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

4°) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.

5°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

6°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

